

EXPEDIENTE RAD. 2023-00072

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se adelantó el trámite de notificación las demandadas, quienes allegaron el trámite de notificación dentro del término. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrán por notificadas por conducta concluyente a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, eso en atención que la parte demandante no allegó la constancia de entrega o acuse como lo disponen el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y por la sentencia C-420/20, en la que se indica que el término empieza a contar desde el acuse de recibido del destinatario.

De otro lado, revisadas las contestaciones de la demanda arriadas oportunamente por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Igualmente se tiene que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** radica llamamiento en garantía realizado en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** (fl. 177 a 182 archivo 09) el cuál será admitido por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** conforme a lo proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**. y como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J. (fl. 28 archivo 07).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 como apoderado general de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** conforme el poder conferido mediante escritura pública No. 1281 expedida por la Notaria 18 del Círculo de Bogotá (fl. 73 archivo 08)

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado con cédula de ciudadanía 53.140.467 y tarjeta profesional 199.923 como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (fl. 75 archivo 09).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92917f1419440c362c58f45d8f7464685c85148833b9cc0332a196028df41cf8

Documento generado en 23/07/2024 07:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 115 de 24 DE JULIO DE 2024**. Secretaria _____